



## Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 295-2020  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna entre otras, la atribución de nombrar y remover a los funcionarios y al personal a su cargo;

### CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, remite el expediente relacionado con denuncia presentada por la Licenciada Ericka María Recopalchi Vanegas, Fiscal Departamental del partido político VALOR, por la posible comisión de delitos electorales, de conformidad con el artículo 407 literales B y G del Código Penal, indicando en dicha denuncia, que el día 30 de mayo de 2019, en forma anónima fue entregado en la sede municipal de la organización partidaria indicada, ubicada en la 3ª calle 1-37 zona 1 del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, un sobre conteniendo un documento apócrifo, dejando una nota en el mismo que se lee: SEÑORES VALOR OJALÁ LES SIRVA ESTA INFORMACIÓN!!! LES QUIEREN ROBAR LOS VOTOS DE SIPACATE;

### CONSIDERANDO:

Que en acta de fecha 7 de agosto del año 2019, faccionada por el Licenciado Eduardo Adolfo Lemus Salazar, Oficinista Electoral de Inspección General, el señor **RICARDO ARTURO MORALES FRANCO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, manifiesta que en ningún momento después del cierre del padrón hizo él actualización alguna en virtud de que el sistema se encontraba bloqueado y sabiendo que el mismo es un hecho ilegal. No obstante lo indicado por el señor **MORALES FRANCO**, el padrón electoral se cerró el día 17 de marzo de 2019, y las modificaciones de residencia se efectuaron durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2018 y el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos dispone: Si un ciudadano, cambia de residencia a una que corresponda a otro municipio, deberá declararlo a la autoridad del Registro de Ciudadanos respectiva, como mínimo, un año antes de la convocatoria a elecciones generales. El Tribunal Supremo Electoral, convocó a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, el día 18 de enero de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que en expediente obra el informe de Inspección General, número 40, de fecha 4 de diciembre de 2019, en el cual: **a)** Se indica que se advierte que se efectuaron modificaciones de residencia posterior a la fecha que le Ley estipula para la realización de dichas modificaciones, lo que se puede observar con el disco compacto que contiene el Sistema de Geo empadronamiento en línea del municipio de Sipacate, departamento de Escuintla, donde se evidencia que se realizaron modificaciones de residencia en los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2018; modificaciones que fueron operadas por el usuario **RAMORALES, PUESTO 159**, que corresponde a la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, cuyo titular es el señor **Ricardo Arturo Morales Franco**, Subdelegado del Registro de Ciudadanos en ese municipio; **b)** Se concluye, que se pudo establecer que existieron actualizaciones de dirección de ciudadanos de un municipio a otro, posterior a la fecha que regula el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO ARTURO MORALES FRANCO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, al evacuar la audiencia conferida, manifestó

for  
Rector  
Escuintla  
01-10-20  
12:30



## Tribunal Supremo Electoral

incidieron en el error involuntario cometido por su persona, fue la presencia masiva de ciudadanos a esa subdelegación que querían efectuar su sufragio en ese municipio y la presión que los mismos ejercieron en su persona;

### CONSIDERANDO:

Que así mismo, obra en el expediente la resolución emitida por el ex Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número SRC-R-128-2020, de fecha 14 de julio del año en curso, en la cual resuelve que por la gravedad de la falta cometida por el señor **RICARDO ARTURO MORALES FRANCO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, en el desempeño de su labores, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículos 22 literales a), b), c) y 91 literal e) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores, deviene procedente elevar el expediente al Tribunal Supremo Electoral, ya que de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Institución, no está facultado para imponer la sanción de remoción que en el presente caso corresponde al referido empleado, de conformidad con la literal d) del artículo 81 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y de la literal d) del artículo 58 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, dispone que por la gravedad de la falta en que ha incurrido el señor **RICARDO ARTURO MORALES FRANCO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla y desprendiéndose de los hechos, que existen indicios de la posible comisión de un delito, que el Inspector General, plantee la denuncia ante la autoridad correspondiente, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

### POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos: los citados, 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144 y 156, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 1, del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo No. 172-86 y sus reformas);

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.:** Remover con justa causa y sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **RICARDO ARTURO MORALES FRANCO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, por la gravedad de las faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

**ARTÍCULO 2.:** Declarar vacante la plaza de Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sipacate, departamento de Escuintla, número 603;

**ARTÍCULO 3.:** Instruir al Inspector General, para que presente la denuncia penal correspondiente por existir indicios de la posible comisión de un delito;

**ARTÍCULO 4.:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre de dos mil veinte.

**COMUNÍQUESE:**





*Tribunal Supremo Electoral*

*[Signature]*  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal Primero

*[Signature]*  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Vocal Segundo

*[Signature]*  
Dra. Blanca Oaíña Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

*[Signature]*  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

ANTE MÍ:

*[Signature]*  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General



BOGOCBEG BOGOCBEG BOGOCBEG  
BOGOCBEG BOGOCBEG BOGOCBEG

